

## **Ley N° 1107**

Posadas, 15 de Mayo de 1979.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES EN EJERCICIO DE  
LAS FACULTADES LEGISLATIVAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO  
5° DE LA INSTRUCCIÓN N° 1/77 DE LA JUNTA MILITAR:

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE de utilidad pública y sujeto a expropiación las  
siguientes zonas del Departamento Capital:

ZONA 1: El polígono de la Sección 15 del Municipio de Posadas determinado por: el límite Norte de la Avenida que separa las chacras 121, 111, 103 y 93 de las chacras 120, 112, 102 y 94; el límite Oeste de la Avenida que separa las chacras 83 y 84 de las chacras 92 y 93; el límite Sur de la Avenida que separa la chacra 91 de la chacra 92; el límite Este de la Avenida que separa la chacra 92 de la chacra 104; el límite Sur de la Avenida que separa las chacras 110 y 104 de las chacras 111 y 103; el límite Oeste de la Avenida que separa la chacra 110 de la chacra 122; el límite Sur de la Avenida que separa la chacra 123 de la chacra 122; el límite Este de la Avenida que separa las chacras 122 y 121 de las chacras 127 y 128.

ZONA 2: El polígono de la Sección 7 del Municipio de Posadas determinado por: la Avenida Justo José de Urquiza al Sur; la calle Maestro José Montero, continuando hasta la intersección con la curva de nivel de los 84 m. (Instituto Geográfico Militar) al Oeste; el lado Este de la manzana G de la chacra 163 y su prolongación hasta la intersección con la curva de nivel de los 84m. (Instituto Geográfico Militar) al Este.

ZONA 3: El polígono de la Sección 1 del Municipio de Garupá determinado por: el Arroyo Laguna (límite de los Municipios de Posadas y Garupá) hasta la intersección con la curva de nivel correspondiente a los 85 m. (Instituto Geográfico Militar); la Ruta Nacional N° 12 hasta la intersección con el límite NO de la calle vecinal que con rumbo NE separa las parcelas 33 y 29 de la parcela 7 y 8 hasta la intersección de la línea divisoria que separa las parcelas 8 y 18 de la parcela 9;

completándose el cierre del polígono por el límite NO de la calle vecinal que con rumbo NE separa las parcelas 9, 10, 11, 28, 25, 13A y 13B de las manzanas 46, 13, 12, 11, 10, 9 y parcela 20, continuando la intersección con la curva nivel de los 85 m. (Instituto Geográfico Militar).

ZONA 3-2: El polígono de la Sección 5 del Municipio de Posadas, determinado por: el límite NO de la calle vecinal que con rumbo NE separa las Secciones 5 y 6 del Municipio de Posadas, continúa por la línea divisoria que separa la parcela 30 de la manzana 78 hasta la intersección con la línea divisoria de la parcela 33.

A partir de este punto sigue una línea quebrada que, calle por medio, separa las parcelas 31, 32, y 33 de las manzanas 68, 70, 71, 73, 74, 76, 77 y 78 hasta intersectar la línea divisoria entre la parcela 17 y la parcela 33, y continuando por esta línea hasta la intersección con la línea que separa las parcelas 13, 14, 15, y 16 de la parcela 17. Continúa por este límite hasta la intersección con la línea divisoria quebrada que separa la parcela 17 de las parcelas 8 y 4. El polígono continúa por la línea divisoria quebrada hasta llegar al punto común a las parcelas 4 y 17 sobre la línea divisoria entre la parcela 30 y las parcelas 5, 4, 17, 33 y manzana 78. A partir de este punto la poligonal perimetral continúa con un rumbo paralelo a la línea que forma el límite entre las Secciones 5 y 6 hasta intersectar la curva de nivel de los 84m (Instituto Geográfico Militar).

ZONA 3-3: El polígono de la Sección 6 del Municipio de Posadas que queda determinado por: el Arroyo Laguna (límite en los Municipios de Posadas y Garupá); el límite NE de la calle que separa la parcela 14 de la parcela 15 hasta la intersección con el límite SE de la calle que, siguiendo un rumbo NE, separa las manzanas 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de las parcelas 11, 12, 13 y 14. continúa por el límite NE de la calle que separa las manzanas 11, 22, 33, 47, 61, 75, 90, 105 y 120 de las manzanas 121, 106, 91, 76, 62, 48, 34 y la parcela 2 hasta la intersección con el límite NO de la calle que separa la Sección 5 de la Sección 6.

A partir de este punto y con rumbo NE continúa hasta intersectar la curva de nivel de los 84 m. (Instituto Geográfico Militar).-

ZONA 4: El polígono de la Sección 10 del Municipio de Posadas determinado por: la Avenida Tránsito Cocomarola al Oeste; el límite

Norte que separa las manzanas 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de las parcelas 14, 15, 16 y 17 hasta la intersección con la curva de nivel de los 84m. (Instituto Geográfico Militar). Por el lado Norte queda delimitado por el límite Sur de la calle que separa la manzana 142 de la parcela 5 hasta la intersección con la línea divisoria entre la parcela 25 y la parcela 5, continuando por este límite hasta intersectar la curva de nivel de los 84m. (Instituto Geográfico Militar).-

ARTICULO 2°.- DECLARASE zona de “no innovar” hasta tanto se promueva el juicio de expropiación, a las zonas mencionada en el Artículo 1°.-

ARTICULO 3°.- EXTIENDESE el plazo para iniciar el juicio de expropiación hasta el momento en que la disponibilidad de los inmuebles sea necesaria para el reasentamiento de la población y la relocalización de actividades y servicios afectados por las obras del Embalse Yacyretá.-

ARTÍCULO 4°.- El uso y finalidad de las zonas mencionadas en el Artículo 1° se ajustarán a las proposiciones del Plan Posadas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 76/74.-

ARTICULO 5°.- LA Dirección del Registro de la Propiedad, Dirección de Catastro, Dirección de Rentas, y demás dependencias del Estado Provincial y de la Municipalidad de Posadas, se abstendrán de registrar subdivisiones de inmuebles, transferencias de dominio, cobro de impuestos, tasas y contribuciones, habilitaciones de obras, incorporación de mejoras y/o cualquier otro cambio físico o jurídico sobre los inmuebles alcanzados por la medida dispuesta.-

ARTICULO 6°.- LOS adquirentes de lotes mediante boleto de compra venta deberán presentarlo para su visación a la Dirección del Registro de la Propiedad dentro de un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días. La visación no significará reconocimiento del derecho emergente del boleto hasta tanto no se acredite por parte del titular del dominio, en forma fehaciente que la venta se realizó con anterioridad a la vigencia de la presente Ley. Dentro del mismo plazo deberán dejar constancia en el Registro de la Propiedad, los que pretendan tener derechos posesorios

sobre los inmuebles con expresa enunciación del tiempo de su posesión, mejoras introducidas, pago de impuestos, etc.-

ARTICULO 7°.- El incumplimiento de la obligación establecida en el Artículo anterior traerá aparejada la pérdida del reconocimiento por parte de la Provincia de cualquier derecho indemnizatorio al momento de la efectiva expropiación o compra de inmueble.-

ARTICULO 8°.- LA presente Ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 9°.- LA presente Ley se dicta ad-referéndum del Ministerio del Interior.-

ARTICULO 10°.- REGISTRESE, comuníquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

**RUBEN NORBERTO PACCAGNINI**  
**Capitán de Navío (RE)**  
**GOBERNADOR**